

SECRETARÍA.-

A despacho de la señora Juez, informando que el demandado ROBERTO ANTONIO TORRES PEREZ fue incluido en el "Registro Nacional de Personas Emplazadas" el día 7 de mayo de 2021, y el término de 15 días de que trata el art. 108 del C.P.G feneció el 1 de junio de 2021, entendiéndose surtido el emplazamiento, sin que en dicho termino compareciera el precitado demandado a recibir notificación. Sírvase proveer. Cartago (V.), Julio 6 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **MARÍA LUCILA MARIN ESPINOSA Y OTROS** contra **CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00005-00

Auto: **992**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, debidamente acreditada la publicación del emplazamiento del demandado **ROBERTO ANTONIO TORRES PEREZ** en el Registro Nacional de Personas emplazadas, y dado que se ha comprobado que se realizó en la forma y los términos exigidos por la normativa vigente, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que representará al demandado, de acuerdo con lo normado en el artículo 48 numeral 7 y 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

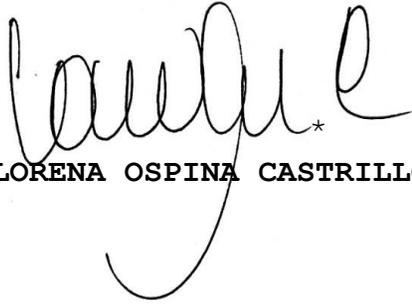
PRIMERO. - DESIGNAR al profesional del derecho **CARLOS RESTREPO DIAZ** en el cargo de Curador Ad-Litem del demandado **ROBERTO ANTONIO TORRES PEREZ**, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación sobre su nombramiento, comparezca a recibir notificación del auto que ADMITE LA DEMANDA, en contra de la citada sociedad, así como del presente proveído, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Fijase como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS \$ **300.000** M/CTE, artículo 364 del C.G.P.

Por secretaria líbrese la misiva de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

A.p.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 15 DE JULIO DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario